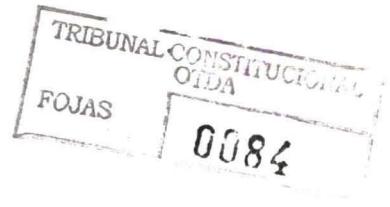




## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01982-2009-PA/TC  
AREQUIPA  
PEDRO FERNANDO ZEGARRA DÍAZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2010

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia presentada por don Pedro Fernando Zegarra Díaz; y,

#### ATENDIENDO A

- Que de conformidad con el artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, las sentencias de este Tribunal pueden ser aclaradas en caso de conceptos oscuros o ambiguos o subsanadas en caso de omisiones u errores materiales.
- Que el demandante solicita que se integre la sentencia de autos, en tanto no dispone el pago de los costos del proceso.
- Que habiéndose estimado la demanda de autos, corresponde que la entidad emplazada le abone los costos del proceso, conforme lo dispone el artículo 56<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, por lo que tal omisión en la sentencia de autos debe ser subsanada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

**DECLARAR** Fundada la aclaración, en consecuencia, integrar a la parte resolutiva de la sentencia de autos, el pago de los costos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR

Lo que certifico: